

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 193668

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10004550 y la tarjeta de abogado (a) No. 130899

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión.


LFMC.
Oficial Mayor



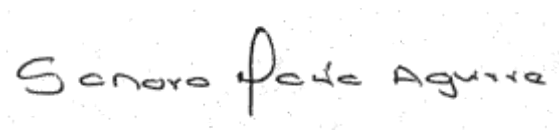
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2021 00165 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **FINESA S.A** contra **SANDRA LILIANA QUINTERO GONZÁLEZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá aclarar la solicitud incluida en las pretensiones, sobre la orden de entrega del vehículo en la ciudad de Pereira, considerando que en el escrito de demanda indica que el automotor se encuentra en Manizales.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, deberá manifestar de donde obtuvo el correo electrónico sandralilianaqq@gmail.com al cual envió la comunicación de la ejecución, toda vez que no se encuentra reportado en el formulario de registro de ejecución ni en el certificado de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 053 fijado el 26 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación: **ccc3b387685b768796e8c42b3115b2393b1a5cd084a4d44d11be2d51d429ce0a**
Documento generado en 25/03/2021 06:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>